REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00446-00.

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por el señor **JOSE RICARDO ESCOBAR LAVERDE** en contra del **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA** por presunta vulneración al derecho de petición en el marco al debido proceso ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- OFICIESE al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

3º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

4º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

5º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

Bogotá, agosto 8 de 2022.

Señores
MAGISTRADOS SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR –REPARTO-
Cúcuta-Norte de Santander

Ref: DEMANDA ACCION DE TUTELA DE JOSE RICARDO ESCOBAR LAVERDE CONTRA EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.

Respetados Doctores:

JOSE RICARDO ESCOBAR LAVERDE, identificado como aparece bajo mi firma, actualmente recluido en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Modelo de Bogotá, haciendo uso del ejercicio consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política comedidamente me permito presentar demanda de **ACCION DE TUTELA,** contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de esa ciudad, por la flagrante violación al derecho fundamental de petición estatuido en el artículo 23 de la misma Carta Política. Baso mi pedimento en los siguientes hechos y consideraciones:

H E C H O S:

Teniendo en cuenta que el fallo de condena de cuatro años de prisión se encontraba debidamente ejecutoriado, procedí entre otras peticiones a solicitar vía correo electrónico el día 9 de mayo de 2022 al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander el envío inmediato del expediente en mi contra por mi presentada al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –Reparto- de la ciudad de Bogotá por competencia, teniendo en cuenta que me encuentro recluido en el Establecimiento Carcelario

y Penitenciario La Modelo de esta ciudad. Por esta misma vía los días 2 de junio y 7 de julio de este año reitere dicha solicitud, sin a la fecha haber obtenido ninguna respuesta favorable o desfavorable a pesar de haber transcurrido tres meses desde la primera petición para ello, siendo este un tiempo prudencial para tal efecto.

Con la actuación omisiva de esta autoridad judicial de dar respuesta a mis respetuosos pedimentos, se incurrió en una ostensible violación al derecho fundamental de petición, de ahí la procedencia de la presente acción para como medida para evitar un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE HACEN VIABLE LA ACCION Y CONSIDERACIONES:

El constituyente de 1991 estableció la acción de tutela como un mecanismo sui géneris para evitar el desbordamiento a la inercia de las autoridades públicas o de los particulares, en los precisos eventos previstos en la ley, cuando tal actividad u omisión pone en peligro o vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Con este especial mecanismo se procura, ante todo, hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas, mediante un procedimiento breve y expedito que sirva para alcanzar tal objetivo.

La Constitución Política al introducir la herramienta que cristalizare la justa aspiración de los asociados de ver amparados sus derechos fundamentales, sentó los derroteros para que fuese posible erradicar de nuestro medio los atentados a tan preciados derechos, posibilitando así la salvaguarda jurídica de los derechos constitucionales de todas las personas, ante amenaza de vulneración de los mismos.

Tenemos entonces que la protección a estos derechos obedece a situaciones concretas, siendo el juez constitucional quien determine su alcance respecto a la situación fáctica presentada por el accionante, procediendo así la acción, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso que nos ocupa, se trata de una violación al derecho fundamental de petición, ante la no respuesta a un pedimento presentado por mí en forma respetuosa desde el día 9 de mayo de 2022

y reiterado los días 2 de junio y 7 de julio de este año y que fueron enviados vía correo electrónico el mismo día, donde se solicita al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander el envío inmediato del expediente en mi contra al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –Reparto- de la ciudad de Bogotá por competencia, teniendo en cuenta que me encuentro recluido en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Modelo de esta ciudad. Al día de hoy no se ha obtenido ninguna respuesta favorable ni desfavorable a pesar de haber transcurrido tres meses desde la primera solicitud, siendo este un tiempo prudencial para hacerlo.

Es evidente la situación que actualmente afronta el país en razón al virus COVID 19, que no ha permitido por parte de las autoridades judiciales la pronta respuesta de las peticiones que se formulan, pero también es cierto que necesito la remisión del expediente a dicha autoridad para poder realizar peticiones tendientes a obtener beneficios de ley.

Ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el derecho de petición, que el mismo es una manifestación directa del derecho de participación que le asiste a todo ciudadano, así como un medio para lograr la satisfacción de otros derechos, tales como el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, etc..

Así mismo se ha dicho que este derecho se traduce en la facultad que tiene toda persona de elevar ante las autoridades públicas y los particulares que presten un servicio público, solicitudes de carácter particular o general a fin de que éstas den respuesta en un término específico. Respuesta que puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre con una contestación que le permita al peticionario conocer cuál es la voluntad de la administración frente al asunto planteado. Por tanto se satisface este derecho, cuando se omiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de solicitud, sin importar el sentido de la misma.

Sobre este aspecto en sentencia T-814 de 2005, reiterando pronunciamientos anteriores acerca del derecho de petición la Corte Constitucional afirmó:

“De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en el término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.2.1. En primer término la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición. Acerca de esta condición, la Corte Constitucional ha establecido que no es posible exigir que se resuelva de fondo antes de los lapsos establecidos normativamente.

Igualmente, con el fin de establecer el límite temporal de una respuesta oportuna, la Corte ha aplicado la regla del Código Contencioso Administrativo –Art. 6º- según la cual, el término que tiene la administración para resolver peticiones es de 15 días. De esta manera fue expresado en la sentencia T-377 de 2000 y posteriormente, reiterado en diferentes pronunciamientos.

…3.2.2. En segundo término el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido en las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición. Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo –sea positiva o negativamente- lo solicitado, “o por lo menos que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud.

…3.2.3. En tercer lugar, la Corte Constitucional ha considerado que las autoridades tienen el deber de poner en conocimiento del peticionario la respuesta que emita acerca de una solicitud o sea, notificar la respuesta al interesado.

Esta obligación genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida. De esta manera fue reconocido en sentencia T-372 de 1995 y reiterado por la sentencia T-477 de 2002, en donde se determinó que el derecho de petición se concreta en dos momentos sucesivos, ambos dependientes de la actividad de servidor público a quien se dirige la solicitud. "(i) el de la recepción y trámite de la misma, el cual implica el debido acceso de la persona a la administración para que esta considere el asunto que se le plantea, y (ii) el de la respuesta, cuyo ámbito trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante".

Lo anterior no se ha cumplido por parte de las autoridad judicial al servicio del Estado, quien han optado por guardar silencio como quiera que a la fecha no se me ha brindado respuesta alguna bien sea positiva o negativa a los pedimentos, cuando el tiempo prudencial para hacerlo es precisamente el lapso de 15 días.

Es entonces evidente la violación al derecho fundamental de petición por parte de la autoridad judicial accionada al servicio del Estado al no ofrecerme ninguna respuesta a lo solicitado, a pesar del prudencial tiempo transcurrido lo que hace procedente la presente vía de amparo al no tener ningún otro medio que me permita conocer la decisión que se le dé a lo reclamado.

P R E T E N S I O N:

Se tutele el derecho fundamental de petición invocado consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y se ordene a la autoridad Judicial accionadas al servicio del Estado –Juez Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva dar respuesta a mi respetuoso derecho de petición formulado desde el 9 de mayo de 2022 y reiterado los días 2 de junio y 7 de julio de este año y que fueron enviados vía correo electrónico el mismo día,

donde se solicita a la accionada el envío inmediato del expediente en mi contra al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –Reparto- de la ciudad de Bogotá por competencia, teniendo en cuenta que me encuentro recluido en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Modelo de esta ciudad, so pena de incurrir en desacato en caso de incumplimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política artículo 86.
Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

NORMA VIOLADA:

Artículo 23 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS:

Copia del derecho de petición presentado y de las reiterativas enviadas vía correo electrónico.

MANIFESTACION DE JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado ninguna otra demanda de tutela por los mismos hechos y derecho.

COMPETENCIA:

La establecida por el Decreto 1382 de 2000

NOTIFICACIONES:

La autoridad accionada en la ciudad de Cúcuta donde es ampliamente conocida.

EL suscrito en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo en la ciudad de Bogotá.

Correo: escobari38@hotmail.com

Agradeciéndole la atención prestada.

Atentamente,

JOSE RICARDO ESCOBAR LAVERDE
CC. 9.398.329

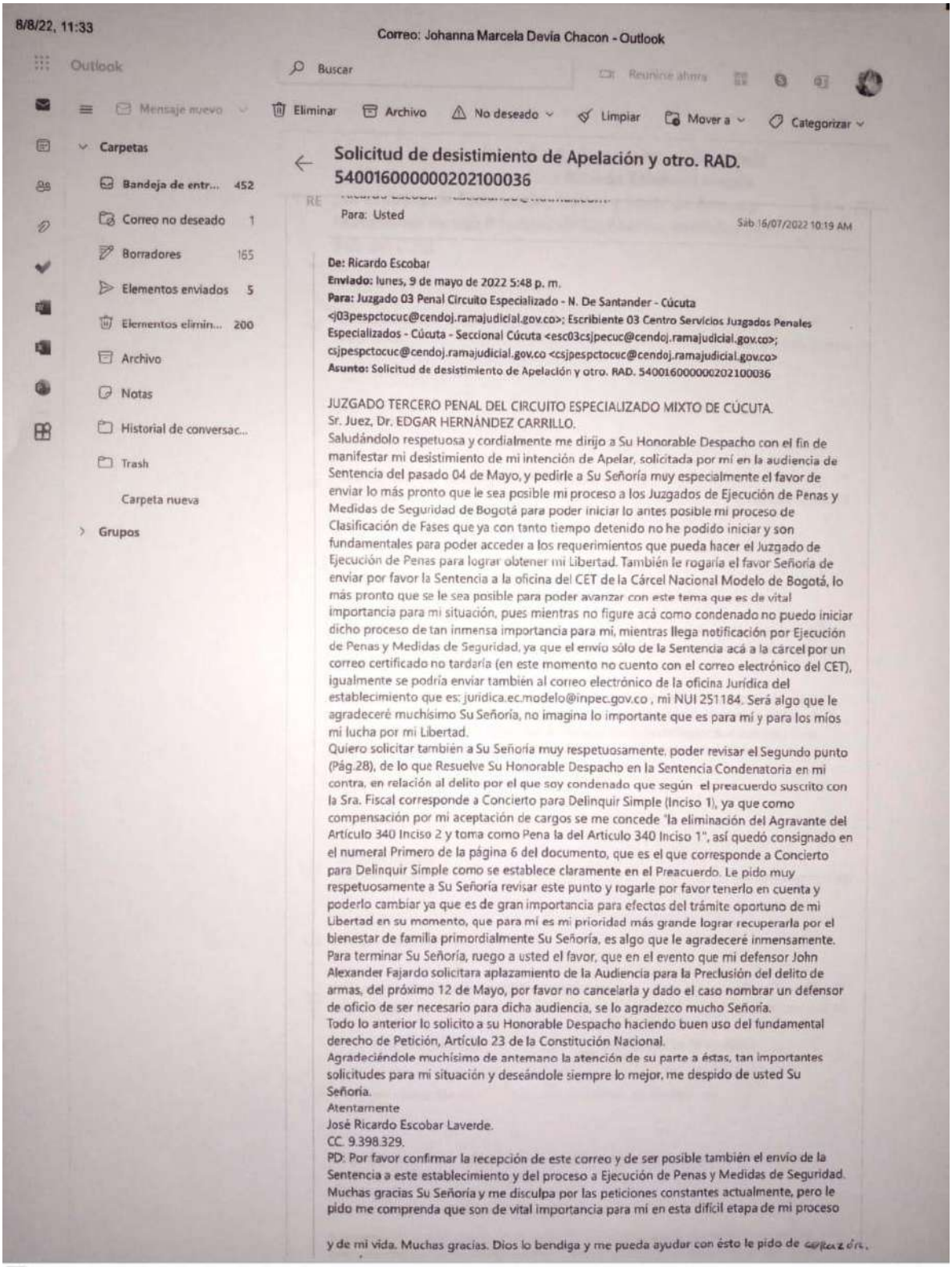

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Carpetas
- Bandeja de entr... 452
- Correo no deseado 1
- Borradores 165
- Elementos enviados 5
- Elementos elimin... 200
- Archivo
- Notas
- Historial de conversac...
- Trash
- Carpeta nueva

Grupos

Solicitud de desistimiento de Apelación y otro. RAD. 54001600000202100036

RE

Para: Usted

Sáb 16/07/2022 10:19 AM

De: Ricardo Escobar
Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 5:48 p. m.
Para: Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - N. De Santander - Cúcuta <j03espctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Escribiente 03 Centro Servicios Juzgados Penales Especializados - Cúcuta - Seccional Cúcuta <esc03csjpecuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; csjpespctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <csjpespctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de desistimiento de Apelación y otro. RAD. 54001600000202100036

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO DE CÚCUTA.
Sr. Juez, Dr. EDGAR HERNÁNDEZ CARRILLO.
Saludándolo respetuosa y cordialmente me dirijo a Su Honorable Despacho con el fin de manifestar mi desistimiento de mi intención de Apelar, solicitada por mí en la audiencia de Sentencia del pasado 04 de Mayo, y pedirle a Su Señoría muy especialmente el favor de enviar lo más pronto que le sea posible mi proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para poder iniciar lo antes posible mi proceso de Clasificación de Fases que ya con tanto tiempo detenido no he podido iniciar y son fundamentales para poder acceder a los requerimientos que pueda hacer el Juzgado de Ejecución de Penas para lograr obtener mi Libertad. También le rogaría el favor Señoría de enviar por favor la Sentencia a la oficina del CET de la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, lo más pronto que se le sea posible para poder avanzar con este tema que es de vital importancia para mi situación, pues mientras no figure acá como condenado no puedo iniciar dicho proceso de tan inmensa importancia para mi, mientras llega notificación por Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ya que el envío sólo de la Sentencia acá a la cárcel por un correo certificado no tardaría (en este momento no cuento con el correo electrónico del CET), igualmente se podría enviar también al correo electrónico de la oficina Jurídica del establecimiento que es: juridica.ec.modelo@inpec.gov.co , mi NUI 251184. Será algo que le agradeceré muchísimo Su Señoría, no imagina lo importante que es para mí y para los míos mi lucha por mi Libertad.
Quiero solicitar también a Su Señoría muy respetuosamente, poder revisar el Segundo punto (Pág.28), de lo que Resuelve Su Honorable Despacho en la Sentencia Condenatoria en mi contra, en relación al delito por el que soy condenado que según el preacuerdo suscrito con la Sra. Fiscal corresponde a Concierto para Delinquir Simple (Inciso 1), ya que como compensación por mi aceptación de cargos se me concede "la eliminación del Agravante del Artículo 340 Inciso 2 y toma como Pena la del Artículo 340 Inciso 1", así quedó consignado en el numeral Primero de la página 6 del documento, que es el que corresponde a Concierto para Delinquir Simple como se establece claramente en el Preacuerdo. Le pido muy respetuosamente a Su Señoría revisar este punto y rogarle por favor tenerlo en cuenta y poderlo cambiar ya que es de gran importancia para efectos del trámite oportuno de mi Libertad en su momento, que para mí es mi prioridad más grande lograr recuperarla por el bienestar de familia primordialmente Su Señoría, es algo que le agradeceré inmensamente.
Para terminar Su Señoría, ruego a usted el favor, que en el evento que mi defensor John Alexander Fajardo solicitara aplazamiento de la Audiencia para la Preclusión del delito de armas, del próximo 12 de Mayo, por favor no cancelarla y dado el caso nombrar un defensor de oficio de ser necesario para dicha audiencia, se lo agradezco mucho Señoría.
Todo lo anterior lo solicito a su Honorable Despacho haciendo buen uso del fundamental derecho de Petición, Artículo 23 de la Constitución Nacional.
Agradeciéndole muchísimo de antemano la atención de su parte a éstas, tan importantes solicitudes para mi situación y deseándole siempre lo mejor, me despido de usted Su Señoría.
Atentamente
José Ricardo Escobar Laverde.
CC. 9.398.329.
PD: Por favor confirmar la recepción de este correo y de ser posible también el envío de la Sentencia a este establecimiento y del proceso a Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Muchas gracias Su Señoría y me disculpa por las peticiones constantes actualmente, pero le pido me comprenda que son de vital importancia para mí en esta difícil etapa de mi proceso

y de mi vida. Muchas gracias. Dios lo bendiga y me pueda ayudar con ésto le pido de corazón.

CS Escaneado con CamScanner

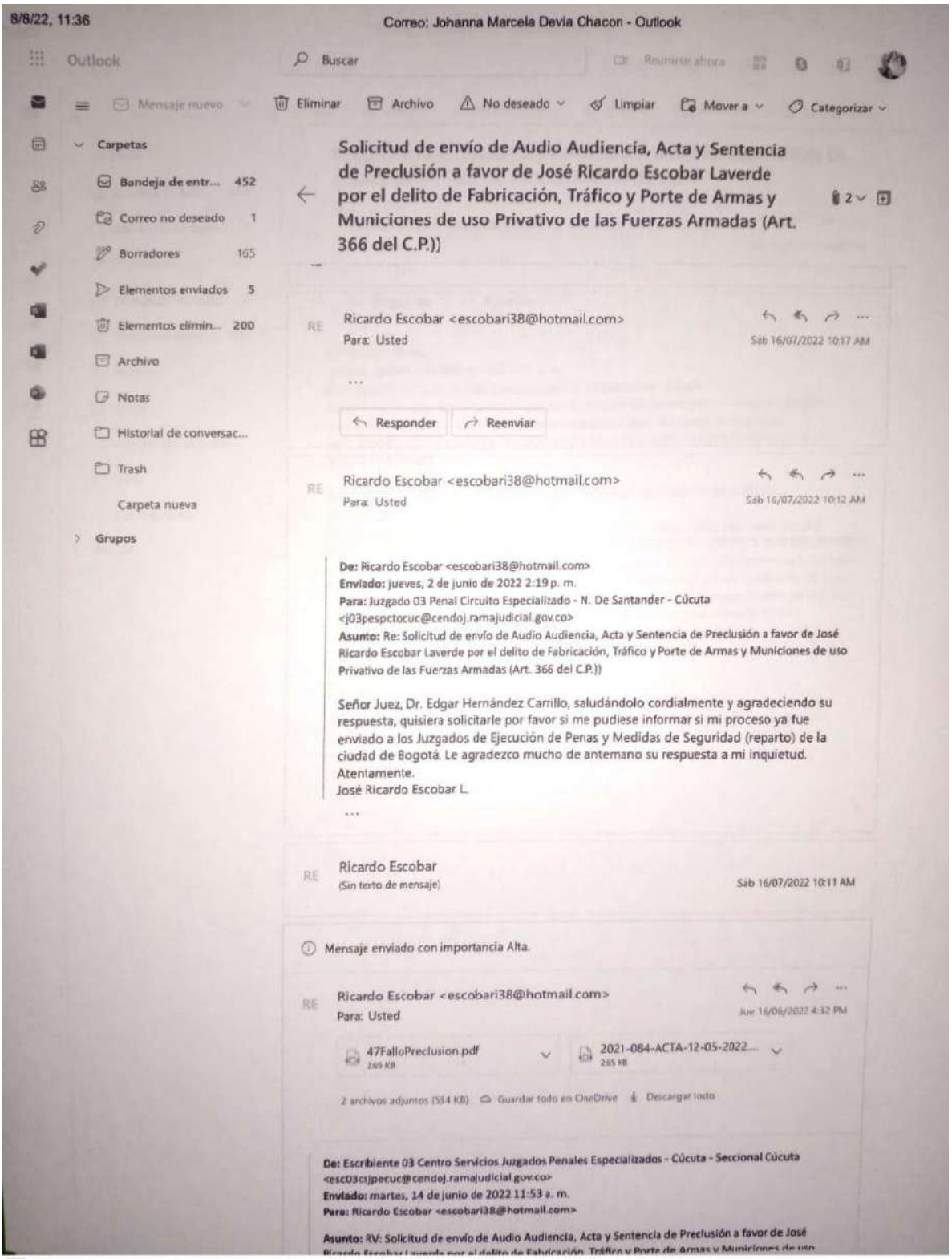

Escaneado con CamScanner

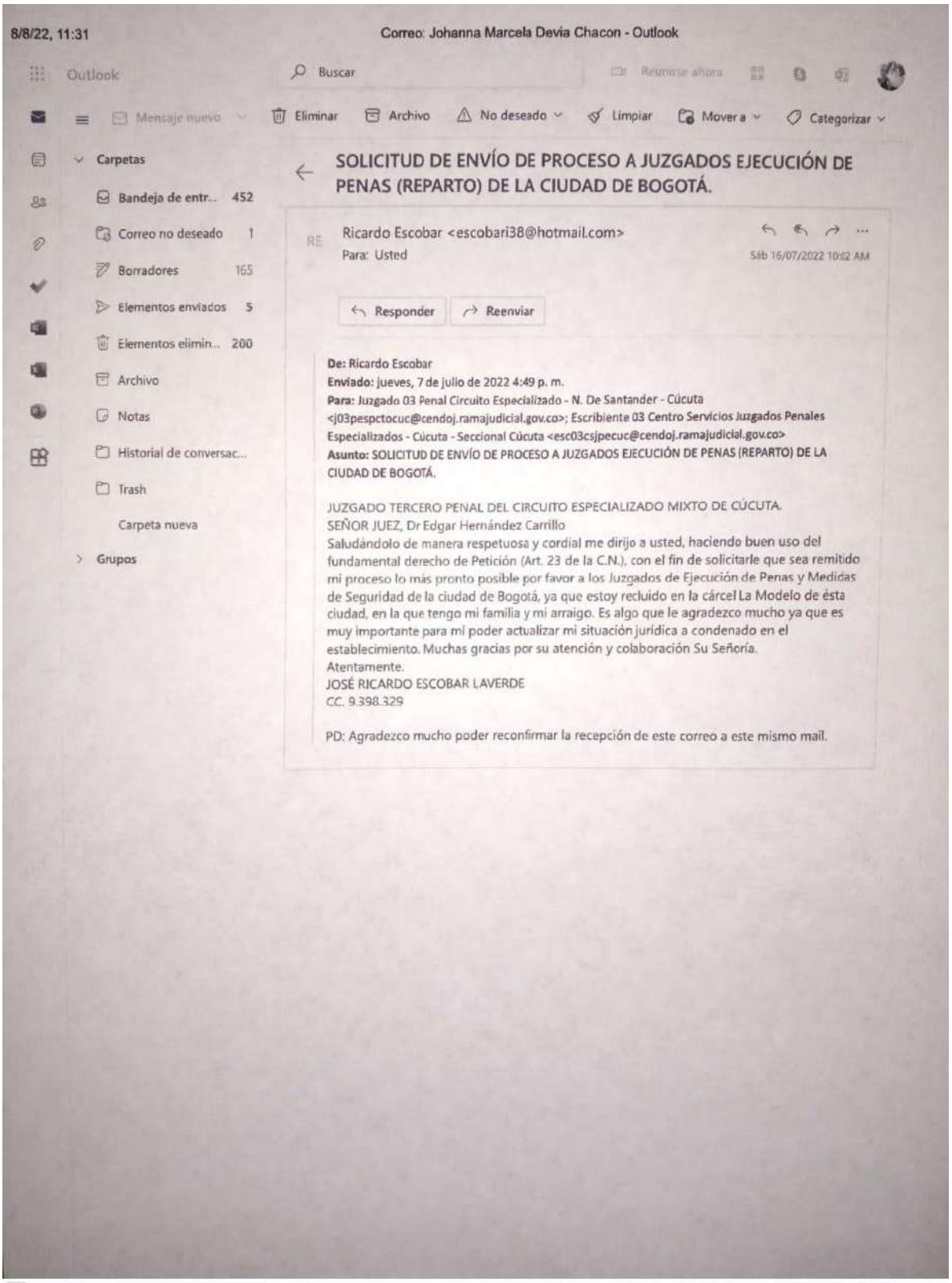

CS Escaneado con CamScanner